PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

Dependencia:	PROCURADURIA REGIONAL DE INSTRUCCION DEL VALLE
Radicación:	IUS-E-2021-571202 / IUC-D-2022-2309653
Investigado:	MARLENY VALENCIA ARBELAEZ
Cargo y Entidad:	MIEMBRO PRINCIPAL DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI
Quejoso:	INFORME DE SERVIDOR PULBICO
Asunto:	AUTO QUE ORDENA ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA. (Art. 211 Ley 1952 de 2019)

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN AUTO INVESTIGACION DISCIPLINARIA - DISCIPLINADO

En Santiago de Cali, a los quince (15) días del mes de marzo del dos mil veintitrés (2023), se procede a realizar notificación por medio electrónico a la señora **MARLENY VALENCIA ARBELAEZ**, disciplinado, en su condición de Miembro Principal de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Cali, del **AUTO QUE ORDENA ABRIR INVESTIGACION DISCIPLINARIA, de fecha marzo 8 de 2023,** proferido por esta Procuraduría Regional de Instrucción del Valle, en el expediente IUS. E-2021-571202 IUC-D-2022-2309653.

Para efectos de la notificación teniendo en cuenta las disposiciones legales que facultan a la Procuraduría General de la Nación para notificar o comunicar todas las decisiones tomadas en los procesos disciplinario a través de los medios electrónicos y en virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 0216 del 25/05/2020, se procede a notificarlo a través de su correo electrónico, conforme lo consagra el artículo 122 del Código General Disciplinario. La notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente, en caso contrario se le notificará por EDICTO.

Contra la decisión adoptada a través del presente proveído, no procede recurso alguno; que sus derechos son los consagrados en el artículo 112, armonizado con los artículos 110, 111, inciso 3° y 157 de la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario); y que la oportunidad y los beneficios de la confesión y aceptación de cargos pueden ser consultados en el artículo 162, ibidem, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.

Le informo que según lo establecido en el artículo 162 del Código General Disciplinario, los beneficios de la confesión o aceptación de cargos son los siguientes:

1) Reducción de las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa **hasta la mitad,** si la confesión o aceptación de cargos se producen en etapa de investigación.

2) Reducción de las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa **en una tercera parte**, si la confesión o aceptación de cargos se producen en etapa de juzgamiento.

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

Estos beneficios no son procedentes cuando se trata de las faltas gravísimas descritas en el artículo 52 del Código General Disciplinario.

Si la confesión o aceptación de cargos es parcial, habrá lugar a la ruptura de la unidad procesal en los términos de ley.

No hay lugar a retractación, salvo si se presenta violación de derechos y garantías fundamentales.

Quien se Notifica,

MARLENY VALENCIA ARBELAEZ
C.C. No.
DIRECCIÓN:
TELEFONO:
MAIL: mvalencia@surtifamiliar.com.co

Quien Notifica,

JORGE IVAN QUINTERO OBANDO
Secretario.

Jrg.